

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 124/2008-SS**

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE LA IMPROCEDENCIA
<p>Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p align="center"><b>Y</b></p> <p>Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p>	<p>Determinar si, tratándose del requerimiento de pago de una fianza penal que garantiza la sanción pecuniaria, es o no indispensable acompañar copia certificada de la sentencia ejecutoria que la impone como pena.</p>	<p>La contradicción de tesis es improcedente.</p>	<p>La oposición, en realidad, se genera entre la posición interpretativa del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se está en presencia de una verdadera contradicción de tesis, ya que el Séptimo Tribunal (denunciante) concluyó que tratándose del requerimiento de pago de una fianza penal que garantiza la sanción pecuniaria es indispensable acompañar copia certificada de la sentencia ejecutoria que la impone como pena; en cambio, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado jurisprudencialmente (2a./J. 66/2001) que tratándose del requerimiento de pago de una fianza penal que garantiza la sanción pecuniaria no es necesario acompañar copia certificada de la sentencia ejecutoria que la impone como pena.</p> <p>Desde esa óptica, la denuncia de la contradicción de tesis no tiene cabida, porque pretende confrontar un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con uno diverso de un Tribunal Colegiado de Circuito; además es improcedente porque versa sobre un punto que ya estaba definido jurisprudencialmente (2a./J. 66/2001) al momento en que se presentó el escrito de denuncia.</p>